GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 1809.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Washington 20 de diciembre de 1808.

El congreso acaba de aprobar un acta, por la qual ordena que todos los buques americanos ausentes en la actualidad deberán entrar lo mas prónto que puedan en los puertos de los Estados-Unidos; que los capitanes de dichos buques que no quieran conformarse con esta disposicion perderán el derecho de ciudadanos americanos, y que qualquiera capitan que hubiere tomado patente británica, ademas de perder el derecho de ciudadano de los Estados-Unidos, sufrirá la pena de confiscacion de su buque, tres años de encierro, y una crecida multa.

El Sr. Eppes, miembro del congreso, y yerno del Sr. Jefferson, hizo la mocion para que se aprobase el acta que prohibe toda comunicacion con la Inglaterra hasta que se dé una completa satisfaccion á los Estados-Unidos.

Muchos negociantes de los mas acaudalados de los Estados-Unidos se han convenido en aprontar la suma necesaria para el apresto de un aumento de nuestras chalupas cañoneras.

ISTRIA.

Trieste 12 de enero de 1809.

En cumplimiento de una órden que se recibió de Viena, las tropas austriacas del círculo de Lika, en Croácia, han hecho en el mes pasado una correría general con el objeto de coger á los ladrones que detenian y robaban á los correos de Italia y otras personas austriacas. Ha sido mui feliz el resultado de esta expedicion. Han sido muertos muchos bandidos en las costas de Austria, y otros muchos se han preso, y se entregarán á los tribunales de justicia. Se toman las providencias mas oportunas para limpiar estos paises de bandidos y malhechores.

BAVIERA.

Augsburgo 26 de enero.

Un decreto de S. M., interpretativo de otro publicado sobre la nobleza, asegura á esta clase la posesion de sus títulos y derechos territoriales; pero quedan definitivamente suprimidos todos los derechos personales de que ha gozado hasta ahora. El nuevo decreto prohibe para en adelante la concesion de los privilegios de caballero puramente personales, aunque esten fundados sobre la posesion de un feudo, y aun deberán cesar en todo el rei-

no los concedidos hasta aqui. Queda tambien suprimida la jurisdiccion inferior que exercia la mayor parte de los nobles, asi como el derecho exclusivo de la caza. La nueva constitucion anula igualmente el derecho que los nobles pretendian tener sobre los bienes cuyos dueños estan empleados en los estados provinciales.

HOLANDA.

Amsterdan 26 de enero.

S. M. el Rei ha salido de esta capital para hacer un viage, con el objeto de ver por sí mismo el estado actual de los rios, y suministrar algunos socorros á las desgraciadas víctimas de las inundaciones.

ESPAÑA.

Madrid 19 de febrero.

Por carta fidedigna de Zaragoza de 7 del corriente mes se sabe que las tropas francesas, despues de un fuego mui vivo de artillería hecho durante 40 horas contra aquella ciudad, entraron en ella el 27 del pasado por la parte del convento de Sta. Engracia, y que desde entonces habian continuado adelantándose siempre hácia lo interior de la poblacion; de manera que dicho dia 7 ocupaban la calle del Coso, y estaba alojado en ella el mariscal Lannes, duque de Montebello. Los aragoneses habian hecho varias tentativas para introducir socorros en la ciudad; pero todos sus esfuerzos habian sido inútiles, pues siempre habian sido rechazados con pérdida.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

,, Oido el informe de nuestro ministro de Policía general, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. Se crea un intendente general de Policía de Madrid.

ART. II. Se crean 10 comisarios de Policía para los 10 quarteles en que actualmente está dividido Madrid.

ART. III. El intendente general de Policía y los comisarios de quartel executarán y harán executar los reglamentos que se hicieren por el ministro de Policía general, y las órdenes que este les comunicare.

ART. IV. Los comisarios de quartel vivirán precisamente en los quarteles que se les señale.

ART. V. Los comisarios extenderán su vigilancia á todo el pueblo para mantener en él órden y la tranquilidad; pero cada uno estará encargado en particular de la policía de su quartel.

ART. VI. Cada comisario de quartel cuidará especialmente de la policía de las posadas públicas y privadas, fondas, cafés, casas de juego, de baile, ó de diversiones establecidas en su quartel, alternando todos entre sí en el cuidado de la policía de los teatros y demas espectáculos públicos, conforme á los reglamentos particulares que se formen.

ART. VII. Los alcaldes de corte, á cuyo cargo ha estado hasta ahora la policía de seguridad, dexarán de exercerla desde el dia de la instalacion de los comisarios.

ART. VIII. Los alcaldes de barrio dependerán del comisario de Policía del quartel á que cada uno pertenezca en todos los negocios que conciernen á la policía de seguridad.

ART. IX. El intendente general tendrá á sus órdenes 2 escribanos, 2 cabos y 10 agentes de Policía, ademas de los que se destinen á la custodia de las puertas.

ART. X. Cada comisario tendrá un escribano y una ronda compuesta de 6 agentes de Policía y un cabo.

ART. XI. De los escribanos, alguaciles y porteros de la Sala podrán tomarse aquellos que sean mas á propósito para estos destinos.

ART. XII. El intendente general y comisarios de Policía tendrán para auxîliar sus operaciones, ademas del batallon de infantería ligera de Madrid creado á este fin en decreto de ayer, toda la fuerza armada siempre que sea requerida.

ART. XIII. El intendente general usará de este uniforme: casaca azul celeste con bordado de plata en cuello, delanteras y vueltas, imitando las hojas de encina, y del ancho de tres dedos: chupa y calzon blanco; llevará ademas un baston con puño de oro, y sobre el vestido una faxa de seda blanca con rapacejo de oro.

ART. XIV. Los comisarios tendrán tambien uniforme del mismo color, con un pequeño bordado semejante al del intendente en el cuello y vueltas: usarán tambien de baston con puño de oro; pero la faxa blanca, que llevarán igualmente sobre el vestido, tendrá el rapacejo de plata.

ART. XV. Los cabos y agentes de Policía llevarán en el brazo izquierdo una faxa blanca con un lazo, y en el sombrero escarapela encarnada, y ademas la vara corta que los alguaciles han llevado hasta aqui.

ART. XVI. Los comisarios, los escribanos, los cabos y agentes de Policía podrán usar para su defensa y arresto de los criminales las armas que les permiten las antiguas leyes de España.

ART. XVII. Nuestro ministro de Policía general queda encargado de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 18 de febrero de 1809 = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

,, Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. El consejero de Estado D. Francisco Amorós es nombrado intendente general de Policía de Madrid.

ART. II. Son nombrados comisarios de Policía de Madrid D. Josef Hermosilla, D. Juan de Matia y Satini, D. Juan Antonio de Zamacola, Don Josef de Ibarrola, D. Lorenzo de Negueruela, D. Josef Belmar, D. Ceferino Cevallos, D. Anselmo Revenga, D. Manuel Antonio Diaz, y D. Justo de la Vega Osorio.

ART. III. Nuestro ministro de Policía general queda encargado de la execucion del presente decreto.

Dado en nuestro palacio de Madrid á 18 de febrero de 1809. = Firma-

do=YO EL REI.=Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias:

„Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Durante la ausencia del intendente general de Policía de Madrid los comisarios de quartel estarán á las inmediatas órdenes de nuestro ministro de Policía general, y la oficina de entradas y salidas estará igualmente baxo su inspeccion inmediata.

Nuestro ministro de Policía general queda encargado de la execucion del presente decreto.

Dado en nuestro palacio de Madrid á 18 de febrero de 1809.=Firmado=YO EL REI.=Por S. M, su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

S. M. se ha servido nombrar para una canongía de la iglesia metropolitana de Burgos á D. Josef Gabriel Velez de Elorriaga, cura del lugar de Elorriaga en la provincia de Alava: para la abadía de la colegiata de Zenarruza, en el señorío de Vizcaya, á D. Miguel Ignacio de la Madrid y Lobiano: para una canongía de la iglesia catedral de Mondoñedo á D. Josef Fernandez Solis, cura de la parroquia de santa María de Renueva, arcipreste y vicario eclesiástico de Benavente; y para el curato y administracion del real hospital de S. Luis de los franceses en esta corte á D. Ramon Robert, cura de Daganzo de abaxo.

Asimismo se ha dignado S. M. nombrar para una capellanía del número y coro de la iglesia metropolitana de Toledo á D Bernardino Martinez: para un beneficio de la iglesia parroquial de la villa de Oropesa, diócesis de Avila, á D. Manuel Perez: para otro beneficio de la parroquia de Sobradillo, diócesis de Ciudad-Rodrigo á D. Rafael Llanos: para un beneficio de precisa residencia de la parroquia de S. Salvador de la ciudad de Cuenca á D. Pedro de la Vega: para otro de precisa residencia de la parroquia de la villa de Guzman, diócesis de Osma, á D. Cesareo Delgado; y para otro, tambien de precisa residencia, de la parroquia de Villar de Ciervo, diócesis de Ciudad-Rodrigo, á D. Francisco del Castillo. Todos estos agraciados fueron capellanes del monasterio de las Huelgas de Burgos.

Tambien ha tenido á bien S. M. nombrar para una canongía de la colegiata de Covadonga, obispado de Oviedo, á D. Matías de la Cueva: para otra canongía de la misma colegiata á D. Agustin Blanco: para el beneficio de precisa residencia de la parroquia de S. Cipriano de Pillarno, diócesis de Oviedo, á D. Angel de Luna; y para otro beneficio de precisa residencia de la iglesia parroquial de Calatañazor, diócesis de Osma, á D. Evaristo Delval. Estos quatro agraciados fueron capellanes de honor del hospital del Rei de Burgos.

SUPLEMENTO
A LA GAZETA DE MADRID
DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 1809.

REGLAMENTO DE POLICIA
PARA LA ENTRADA, SALIDA Y CIRCULACION DE LAS PERSONAS POR MADRID.

CAPITULO PRIMERO.

De los forasteros.

Ningun forastero puede entrar en Madrid sino por las cinco puertas principales de Toledo, Atocha, Alcalá, Fuencarral y Segovia.

Por las demas puertas pueden entrar y salir libremente los habitantes de Madrid á sus trabajos ó á recreacion.

Habrá en cada una de las cinco puertas, ademas de la guardia, un agente de Policía de toda confianza, acompañado de otros 3 ó 4 á sus órdenes: la guardia le prestará auxîlio en caso necesario.

Despues de las 9 en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, y de las 10 en los restantes, no podrán entrar forasteros en Madrid. Se exceptúan los correos y las postas para el REI, sus ministros, ó alguna otra autoridad, y un caso de urgencia; pero en este se dará parte, y obtendrá la licencia del comisario de Policía del quartel, quien deberá dar aviso al dia siguiente al intendente general de Policía de Madrid.

El cabo y demas agentes de Policía quedarán aun despues de la hora dicha en las puertas hasta que se cierren, y uno de los agentes de Policía toda la noche, alternando todos en esta carga.

En cada uno de los portillos ó puertas menores habrá un cabo y un agente de Policía para impedir la entrada por ellos de los forasteros, y se retirarán quando se cierren sus puertas.

El cabo de Policía de cada una de las puertas principales tendrá un libro encuadernado y foliado, en el que asiente todas las personas que entren en Madrid, con expresion del dia y hora. Los que entren firmarán estas partidas si saben escribir, y si no supiesen, las firmará el cabo de Policía con el agente mas antiguo.

Los cabos de Policía de las puertas pueden reconocer á todas las personas que les parezcan sospechosas, aunque con decoro y miramiento, y á presencia de los demas agentes de Policía: preguntarles, y detenerlos quando no diesen suficiente razon de su conducta; pero deben enviarlos con uno ó dos agentes de Policía al intendente general de ella. Este exàminará y

rectificará los motivos de la detencion; y siendo bastantes, los pondrá presos, y procederá á la formacion del proceso verbal; pero no siendo, los enviará á la puerta por donde entraron para que se asiente su partida, y reciban la *cédula de entrada*. Si la detencion fuese arbitraria, dará cuenta al ministro de Policía general para que mande castigar al que la causó.

Se dará á todos los forasteros á su entrada en Madrid una papeleta impresa, dexando en blanco los vacíos que deben llenarse en la ocasion. Estas papeletas contendrán las principales señas del sugeto, su nombre y apellido, el dia y hora de la entrada, la puerta por donde ha entrado, y la obligacion de presentarse con ella en la oficina de *entradas y salidas*, previniéndoselo de palabra si no supiese leer. Esta papeleta estará firmada del cabo de Policía y de la persona que la lleva, si supiese escribir.

Por esta cédula no se llevará ningun derecho. Tampoco podrán el cabo ó agentes de Policía pedir directa ó indirectamente gratificaciones á los forasteros que entran ó salen, ni recibirlas, aunque se las den voluntariamente. Si lo hiciesen serán depuestos de su empleo.

Todo forastero que se encuentre en Madrid sin esta papeleta antes de la hora que debe presentarla en la oficina de entradas y salidas, será detenido, y exâminada su conducta.

Todo posadero ó persona particular que reciba alguna persona sin ella, será tratado como la persona que recibió.

Todo forastero debe presentarse en el término de 12 horas con otra papeleta en la oficina que le indica á tomar la cédula de *seguridad*.

Aunque no haya de permanecer en Madrid mas que una hora, está obligado á tomarla.

Habrá una oficina para dar estas *cédulas de seguridad* colocada en casa del intendente general de Policía de Madrid.

Le darán tambien sin exîgir derecho alguno.

Esta oficina se compondrá:

1.° Del intendente general de Policía de Madrid.
2.° De siete oficiales.
3.° De seis agentes de Policía.
4.° De un portero.

Tendrá una guardia para su seguridad.

Entrarán en ella las personas por el órden con que lleguen: presentarán su cédula de entrada, que reconocerá el intendente; y siendo legítima se les preguntará por los motivos de su venida, por pasaporte, que reconocerá y recogerá, y por las personas que le conozcan; y si nada resultase contra ellos, se les dará *cédula de seguridad* por el tiempo que se juzgue necesario, recogiéndole la de entrada, y formando de todas un legajo por dias.

Tambien se anotará en la *cédula de seguridad* la posada ó casa particular donde se hospeden.

Todo forastero que se coja en Madrid sin esta *cédula de seguridad* pasadas las 12 horas de su entrada, será detenido, y se exâminará su conducta.

Ningun posadero ó persona particular puede tener en su casa á ningun forastero, que no le presente pasadas estas 12 horas *cédula de seguridad*. El que le tuviere sin ella, será castigado con pena pecuniaria ó corporal, segun

el resultado del exámen contra su conducta, y la de la persona que recibió, si dentro de otras 12 horas no diese parte al comisario de Policía del quartel.

La *cédula de seguridad* será impresa y sellada, dexando los vacíos correspondientes para llenarlos en la ocasion. Contendrá el nombre y apellido de la persona, el pueblo de su naturaleza, el de su procedencia, la puerta por donde entró, el dia que se le dió, el tiempo que debe durarle la posada ó casa particular donde está alojado, la obligacion de avisar á la Policía si se mudase á otra, y en fin las principales señas exteriores del portador, con su firma si supiese escribir. La firmará el intendente general de Policía de Madrid.

El forastero que pasado el término que se le fixa en la *cédula de seguridad* permaneciese en Madrid sin obtener próroga de término, será tratado como el que no la tiene.

Para que se le prorogue el término deberá acudir á la oficina donde se le dió, y se le dará ó negará segun los motivos que hubiese.

La prorogacion debe ponerse á continuacion de la misma cédula, y firmarla el intendente general de Policía.

El forastero á quien no deba darse cédula de seguridad, será detenido si hubiese ademas algun motivo de recelar de su conducta, y se procederá á exâminarla.

Si no le hubiese, pero no tuviese causa razonable de estar en Madrid, se pondrá en la cédula de entrada una nota, y se le enviará á la puerta misma por donde entró para que la dexe y se marche.

En la oficina de *entrada y salida* habrá siete clases de libros. Una de libros donde se copien por el órden con que se dieren las cédulas de seguridad: otra de libros donde se anoten las personas no sospechosas, pero que deben salir de Madrid: otra de libros donde se asienten todas las personas que se detienen para exâminar su conducta: otra de libros donde se asienten los partes que los posaderos ó personas particulares diesen de los huéspedes que partan: otra de libros donde se asienten todos los pasaportes que se expidan segun el aviso de la secretaría del ministerio de Policía: otra de libros donde se asienten todos los forasteros de pueblos inmediatos que vienen diariamente á Madrid con comestibles, segun los partes de los cabos de Policía de las puertas; y otra de libros en que se asienten los trajineros que vienen de mayores distancias.

Los cabos de Policía de cada puerta enviarán á la oficina de entradas y salidas todas las noches, media hora despues de aquella que no pueden entrar forasteros, una razon, que se irá formando en el dia de las cédulas de entrada que hayan dado, y otra de las personas que hayan salido con pasaporte. Se cotejarán estas razones con los libros de que se ha hablado en el artículo anterior; y si faltase en ellos alguna persona de las que entraron, se repartirán cédulas, en las que se copie la papeleta de entrada á todos los comisarios de Policía para que la busquen.

Todo forastero que mudase de posada, está obligado á dar parte de la casa adonde se trasladase: primero al dueño de la casa de donde sale: segundo en la oficina de *entradas y salidas*: tercero al comisario de Policía del quartel de la nueva posada.

¶

En la partida del forastero que se muda, se pondrá en la oficina de *entradas y salidas* una nota que exprese la casa adonde se ha mudado, y otra en la cédula de seguridad, que firmará el intendente general de Policía de Madrid.

Todos los forasteros deben presentarse al comisario de Policía del quartel donde residan 12 horas despues de haber obtenido la *cédula de seguridad*, que les mostrarán.

El comisario de Policía del quartel tendrá un libro, en el que por órden alfabético haga escribir estas cédulas de seguridad, y observará la conducta de todos los que se establezcan en su quartel.

Los que viniesen de fuera á establecerse en Madrid por qualquier tiempo que sea, despues de la publicacion de este reglamento, estarán sujetos á las solemnidades anteriores, y ademas de eso darán parte al comisario de Policía del quartel que habiten, de su casa y familia. El comisario se informará de la conducta de todos.

CAPITULO II.

De los pasaportes.

Pasado un mes de la publicacion de este reglamento, ninguna persona, á excepcion de aquellas que en adelante se expresarán, puede venir á Madrid sin pasaporte del comisario de Policía del pueblo de donde partiese, del corregidor, si no hubiese comisario, ó del alcalde. Estos pasaportes se expedirán segun la fórmula que se envie por el ministro de Policía general: no valdrán los que se expidan en qualquiera otra.

Todos los forasteros que hayan estado en Madrid necesitan pasaporte para salir. Este pasaporte se dará en la secretaría del ministerio de Policía general.

El cabo de Policía de la puerta no permitirá que salga ninguno sin él, antes al contrario, le detendrá, y dará parte al comisario de Policía del quartel donde residia. Los correos de gabinete y las postas que despachan los ministros para negocios de sus ministerios no necesitan pasaporte.

El cabo de Policía tendrá un libro donde asiente todas las personas que salen de Madrid con pasaporte.

Habrá dos géneros de pasaportes, uno para dentro del reino, y otro para fuera.

Se despacharán por ahora por el ministerio de Policía general en nombre de S. M. Contendrá el nombre y apellido de la persona, su naturaleza, vecindad, y el lugar adonde se dirige; el tiempo que se le concede para trasladarse, y aun el camino que debe llevar, si fuere necesario expresarlo: la nota ha de ser para lo interior; el registro, las señas generales de la persona; las particulares, si las tuviese, y la firma del portador, si supiese firmar; le firmará el ministro y el oficial mayor de la secretaría del ministerio.

Se escogerá un papel, que exprese en su marca el destino de pasaporte para lo interior ó para el extrangero, y se dispondrá una cenefa para el cotejo, con la que debe quedar en la secretaría del ministerio.

Tendrá ademas de eso en su cabeza el escudo real impreso; y al pie el sello negro ó en lacre del ministerio de Policía.

Los pasaportes para fuera del reino tendrán las mismas solemnidades, con la diferencia de la nota de ser *para fuera del reino*, de requerir á los empleados por S. M. fuera del reino, y del tiempo que se le señale para salir fuera de él. Serán ademas visados y firmados del ministro de Negocios extrangeros.

Quando se dé un pasaporte se recogerá la *cédula de seguridad*, aunque no esté cumplido el tiempo por que se dió.

Ninguna persona puede estar en Madrid mas de 24 horas despues de haber tomado pasaporte para salir; el que estuviese será buscado y detenido para exâminar su conducta.

Ningun posadero ni persona particular puede tener en su casa huésped pasado el término de la *carta de seguridad*, ó despues de las 24 horas de haber recibido pasaporte. Si le tuviese, y no le delatase dentro de 12 al comisario de Policía del quartel, será tratado como la persona que consintió en su casa.

Si fuese vecino de Madrid el que sacase pasaporte, deberá tambien usar de él dentro de las 24 horas, ó devolverle á la secretaría del ministerio dentro de las mismas: si no hiciese uno ú otro, será detenido y exâminada su conducta. Todas las noches se sacará por el oficial de la secretaría del ministerio encargado de los pasaportes una nota de los que se han despachado por el dia y no se han devuelto. Se enviará al siguiente á la oficina de *entradas y salidas*, y se cotejará: primero, con otra que debe alli sacarse de las personas cuya *carta de seguridad* se ha cumplido: segundo, con la que se forme de los partes de los cabos de Policía, de las personas que han salido con pasaporte; y tercero, con el libro de partes dados por los posaderos ó personas particulares de las que han salido de sus casas para fuera de Madrid.

Este cotejo servirá para conocer: primero, las personas cuyas *cartas de seguridad* estan cumplidas y permanecen en Madrid, ó han marchado sin pasaporte: segundo, para saber los que se han quedado en Madrid pasadas las 24 horas del pasaporte: tercero, la falta de los posaderos ó personas particulares.

De todas estas personas se formará una lista, que se repartirá á los comisarios de Policía, para que los busquen, y castiguen á los posaderos ó personas particulares que hubiesen faltado á estas obligaciones.

Por cada pasaporte para el interior se pagarán 20 reales, y 60 para el extrangero, que servirán para su impresion y la de las cédulas de entradas y de seguridad.

CAPITULO III.

De los posaderos y personas que reciben huéspedes.

Ninguna persona puede tener posada pública ó secreta sin estar autorizada suficientemente por la Policía.

Desde el dia de la publicacion de este reglamento quedan anuladas todas las licencias anteriores.

Los que reciban huéspedes en su casa por precio, sin tener licencia de posada por la Policía, pagarán una multa de 50 ducados por la primera vez, doble por la segunda, quadruplo por la tercera, y no podrán tener posada jamas.

Para obtener licencia de posada se dirigirán los que la soliciten al comisario de Policía del quartel con un memorial, en que expresen el nombre, edad, estado, ocupacion anterior, calle y número de la casa que destinen á posada.

El comisario se informará de todo, y pasará el memorial, con su informe, al intendente general de Policía, que la concederá.

Por cada una de estas licencias se pagarán 120 rs. para gastos de la oficina de *entradas y salidas*.

En la licencia que se diere para tener posada se insertarán todas las obligaciones de los posaderos.

El comisario de Policía del quartel tendrá un libro encuadernado y foliado, en el que haga asentar todas las posadas públicas y secretas de su quartel; el dia en que se concedió licencia para abrirlas, y las condiciones particulares que se hayan impuesto.

Quando se cierre alguna posada, ó se traslade á otra parte, se pondrá al márgen de su partida una nota que le exprese.

Tambien se pondrá otra nota sobre la conducta del posadero y su familia, y si se le castiga por Policía, el motivo, y la pena.

Todo posadero público ó secreto tendrá necesariamente un libro bien encuadernado y foliado, donde por órden alfabético de apellidos asiente los nombres de todas las personas que lleguen á su casa; el año, mes, dia y hora; el lugar de donde vienen y adonde van; su ocupacion, y las principales señas de su persona; si le conoce ó no; si se presentó con *cédula de entrada*; si le mostró despues ó no la de *seguridad*, y el tiempo por que le fue dada; si le previno la necesidad de tenerla; y si dió ó no parte al intendente general de Policía y al comisario del quartel.

Si los huéspedes saben escribir les hará firmar esta razon, y si no supiesen se expresará en ella.

Quando el huésped se marche ó se traslade á otra posada, se pondrá una nota al márgen de su partida, en la que se exprese lo uno ó lo otro, el dia y hora de su salida, y el lugar ó posada adonde ha dicho se dirige.

Si los huéspedes se resistiesen á dar estas razones, no les dexará salir, y dará cuenta al comisario del quartel.

Si algun huésped se retirase á deshora; si tratase con personas desconocidas ó sospechosas; si admitiese juegos que no sean permitidos, ó á deshoras de la noche; si usase de armas; si conocidamente no tuviese ocupacion honesta; si turbase la tranquilidad ó el reposo de los demas huéspedes; si hablase contra el gobierno ó sus providencias; ó en fin si se observase en él alguna cosa que le haga sospechoso, será responsable el posadero, si habiendo podido saberlo, no le denunciase inmediatamente al comisario de Policía del quartel; y siendo grave la falta, se le privará de tener posada, ademas de la pena que por ella merezca.

Las demas personas de Madrid no podrán recibir en sus casas huéspedes,

aunque sean sus parientes mas inmediatos, sin que les presenten la *cédula de entrada*. Tampoco les permitirán continuar en ella sin que les presenten la *cédula de seguridad*, ni acabado el tiempo por que se les concedió, sin que les conste la prorogacion, ni 24 horas despues de obtenido pasaporte.

Todos los vecinos de Madrid que por amistad ó parentesco reciban huéspedes en su casa, deben dar cuenta al comisario del quartel de la persona que han recibido, y de haberles presentado la *cédula de seguridad*.

Si el huésped no les presentase al tiempo que debe la *cédula de seguridad*, y quisiese permanecer sin ella en su casa, ó cumplido el tiempo que se le concedió, deberán dar cuenta al comisario del quartel. Si no la diesen, serán arrestados, y se exâminará su conducta.

Tambien deben dar parte de la traslacion ó partida del huésped, baxo la misma conminacion, dentro del término de 12 horas.

Ningun vecino de Madrid que tenga huéspedes en su casa permitirá que se retiren sin gravísima necesidad á deshora de la noche; que usen armas; que tengan juegos prohibidos; concurrencias de personas sospechosas; que hablen ó maquinen contra el gobierno: si lo tolerase será tratado como el mismo reo.

CAPITULO IV.

De los trajineros.

Todas las personas de las inmediaciones de Madrid que vienen diariamente á él con comestibles ú otros géneros de comercio, deberán presentar el dia primero de cada mes al cabo de Policía de la puerta por donde entren un testimonio, firmado por el alcalde y escribano de su pueblo (que deberá dársele *gratis*, y expresarse asi en él), del que resulte que N.... es vecino ó natural de tal parte, y se ocupa en traer á Madrid tales ó quales géneros, abonando su conducta.

El cabo de Policía reconocerá este testimonio: pondrá á su continuacion una nota sobre el conocimiento que tenga de la persona, y conducta que haya tenido en el tiempo que se haya ocupado en venir á Madrid, y le enviará á la oficina de *entradas y salidas*.

Quatro dias despues de la publicacion de este reglamento deberán traer por la primera vez este testimonio.

En la oficina de *entradas y salidas* habrá uno ó dos libros, en el que se asienten todas las personas que presentasen por la primera vez este testimonio.

El siguiente y los sucesivos se cotejarán con el libro; y si en la partida correspondiente no hubiese alguna nota contraria á la persona que presenta el testimonio, se la permitirá continuar su trafico.

Este permiso se concede siempre por una nota que se pone á continuacion del testimonio, y se traslada á la partida del libro.

Todos estos traficantes deben traer siempre consigo este testimonio, y presentarle al cabo de Policía de la puerta por donde entren, ó al agente de Policía que se le pida dentro de Madrid.

Los que no le trajesen, serán detenidos como sospechosos. Este testimo-

nio con el permiso del intendente de Policía dura un mes, y no mas.

Durante este tiempo el traficante no necesita de otras formalidades para entrar y salir de Madrid.

Los traficantes que se ocupasen en mas que su tráfico, serán castigados con una pena pecuniaria, que no exceda de 50 rs., si no hubiese otro delito; y si le hubiese, con la pena correspondiente á él.

Ningun traficante puede traer carta que no sea abierta, y debe manifestarla, aunque no se la pida, al cabo de Policía de la puerta.

Los traficantes de las provincias no pueden entrar en Madrid sin pasaporte de la justicia del pueblo de su naturaleza ó vecindad, en el que se exprese el nombre, apellido, tráfico, y señas especiales del portador, segun el modelo que se formará para las provincias.

Si los géneros que conduxesen no procediesen del mismo pueblo sino de otro, la justicia de este pondrá en seguida del pasaporte una nota, que autorizará el escribano, la qual exprese el dia en que parte, la ruta que lleva, el género en que trafica, y caballerías ó carros en que lo conduzca.

Todo traficante de esta especie debe presentar su pasaporte al cabo de Policía de la puerta por donde entre.

El cabo de Policía cotejará las señas del pasaporte con las de las personas que contiene; y si las hallase conformes, le dexará entrar poniendo una nota, de la que resulte la presentacion del pasaporte y la conformidad de señas.

El cabo de Policía detendrá lo menos que pueda á estos traficantes; y sin motivo justo de sospechar de ellos no procederá á hacerles mas indagacion, ni al registro de su persona ó cargas que conduzca.

Estos trajineros no deben ocuparse en mas que su trato.

Si traxesen ó llevasen alguna carta ó papel, debe ser abierta, y presentarle al cabo de Policía de la puerta á la entrada ó salida.

Si llevasen carta ó papel cerrado, por este solo hecho serán castigados con una multa de 40 rs.; se recogerá la carta, y se presentará al intendente general de Policía de Madrid: este abrirá la carta, y obrará segun su contenido.

Ademas de la nota de que se ha hablado, el posadero que reciba el traficante en su posada deberá poner otra en que exprese si le conoce ó no, y si abona su conducta.

El trajinero se presentará con el pasaporte en la oficina de *entradas y salidas*, donde habrá especialmente un oficial encargado de su despacho.

No será detenido mas tiempo que el preciso para trasladar á un libro, que debe haber á este fin, la razon que se tome del pasaporte, para que el intendente ponga á su continuacion el permiso de estar en Madrid, y de volver con él al pueblo que señale.

Si alguna vez por ignorancia llegase á la puerta un trajinero sin pasaporte, se le detendrá por el cabo de Policía, y le enviará con un agente al intendente general de Policía.

Este se informará del posadero que haya acostumbrado á recibirlo, y de las demas personas que el traficante le señale, de su ocupacion y conducta.

Si el traficante no fuese sospechoso, le dará una *cédula de seguridad* para estar en Madrid el tiempo que necesite para sus negocios, encargándole la necesidad de sacar pasaporte para volver, y de traerle si viniese á Madrid otra vez.

En la partida que se escriba en el libro de la oficina de *entradas* se pondrá una nota que lo exprese todo.

Si volviese á Madrid sin pasaporte, se le detendrá, y se exâminará su conducta.

CAPITULO V.

De las personas que vienen á Madrid de los pueblos inmediatos.

Las personas de los pueblos de las cinco leguas al rededor de Madrid que vienen á él por causa de sus negocios, no necesitan pasaporte; pero deberán presentarse en la puerta al cabo de Policía para que les dé una *cédula de entrada.*

Con esta cédula podrán estar en Madrid sin otra formalidad hasta el anochecer en todo tiempo: al salir deben dexarla en la puerta donde la tomaron.

Si se les hallase en Madrid sin esta cédula serán detenidas, y se exâminará su conducta.

El cabo de Policía enviará una razon á la oficina de *entradas* de los que no hayan devuelto las *cédulas* para que se reparta á los comisarios de Policía, y los busquen.

Si estos forasteros hiciesen noche en Madrid, se presentarán con esta cédula, y una nota de conocimiento y abono del posadero ó vecino que les tenga en su casa, en la oficina de *entradas y salidas* por la *carta de seguridad*: si no lo hiciesen, se les buscará y exâminará su conducta.

CAPITULO VI.

De los que pasan por Madrid para otros pueblos.

Todos los que pasan por Madrid para otros pueblos deben presentar su pasaporte al cabo de Policía de la puerta por donde entren. Si no le traxesen, el cabo de Policía le detendrá, y enviará con un agente al intendente general de Policía, que les questionará, y procederá segun el resultado de sus indagaciones. Si presentasen el pasaporte, y fuese legítimo, el cabo de Policía les dará *cédula de entrada*, y con ella estan obligados á las mismas formalidades que los forasteros que se quedan en Madrid.

CAPITULO VII.

De los forasteros que estan en Madrid al tiempo de la publicacion de este reglamento.

Todos los forasteros que estan en Madrid al tiempo de la publicacion de

este reglamento deben presentarse personalmente, qualquiera que sea su clase y condicion, dentro del término de 48 horas al comisario de Policía del quartel donde reside.

El comisario se informará de los motivos de su venida, y de la causa de su residencia en Madrid; de su estado, ocupacion, pueblo de su naturaleza y vecindad, y tomará una razon de las principales señas personales.

Si los motivos de estar en Madrid fuesen justos, les dará una cédula semejante á la que se da en las puertas á los que entran en Madrid, añadiendo la posada ó casa particular donde esten.

El forastero, de qualquier clase y condicion que sea, que despues de estas 48 horas se encontrase en Madrid sin esta cédula, será arrestado, y se exâminará su conducta.

El posadero ó persona particular que le tenga en su casa sin que le haya mostrado dentro de las 48 horas esta cédula, y no diese parte al comisario de Policía del quartel, será tratado como la persona que recepta.

El forastero, despues de daber obtenido esta cédula, deberá presentarse dentro de 24 horas en la oficina de *entradas y salidas* para recibir la *cédula de seguridad*, que se le dará en los mismos términos que á los que entran por las puertas; y el término que se le concederá será el que el comisario de Policía del quartel asigne en una lista separada, que debe enviar á la oficina de *entradas y salidas*.

El forastero que pasadas estas 24 horas se encuentre en Madrid sin carta de seguridad será arrestado, y se exâminará su conducta.

El posadero ó persona particular que le tenga en su casa pasadas estas 24 horas, y no diese parte dentro de 12 al comisario de Policía del quartel, será tratado de la misma manera.

Para que puedan saberse las personas que habiendo obtenido cédula de residir interinamente no se hubiesen presentado con ella en la oficina de *entradas y salidas*, se cotejará, pasado el término en que han debido hacerlo, el número de *cédulas de seguridad* que se han despachado, con las listas remitidas por los comisarios de quartel.

Se sacará razon de las que falten, y se distribuirá á los comisarios de Policía de todos los quarteles para que las busquen.

CAPITULO VIII.

De la circulacion de las personas por Madrid.

Todos los habitantes de Madrid pueden ir libremente de una parte á otra durante el dia. Los forasteros llevarán siempre consigo la *cédula de seguridad* ó el pasaporte, que deberán mostrar al agente de Policía que se le pida.

Ninguna persona puede andar por Madrid sin luz media hora despues de anochecido. La que anduviese sin ella puede ser detenida y exâminada por los agentes de Policía; y si pareciese sospechosa, se la asegurará.

Ninguno puede usar de disfraz de dia ó de noche; los que se encuentren disfrazados, serán castigados por el solo hecho con seis años de presidio; y si fuesen mugeres con otros tantos de galera.

Ninguna persona puede estar parada durante la noche en las plazas ó calles, ni en los portales y escaleras de las casas. Los que estuviesen serán arrestados, y se exâminará su conducta.

Se renuevan todas las providencias asi civiles como militares en órden á la hora en que deben cerrarse las puertas de las casas, y luz que debe haber en los portales y escaleras.

Los serenos velarán todas las horas que les estan señaladas, andando continuamente las calles de su barriada. No se juntarán dos ó tres, ni se entrarán en los portales ó casas sin necesidad urgente. Si lo hiciesen, serán privados de su oficio. Cumplirán las demas obligaciones de su cargo, baxo las penas con que le tomaron.

Este reglamento se publicará y fixará en los parages acostumbrados.

Madrid 17 de febrero de 1809.=Aprobado=YO EL REI.=Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

EN LA IMPRENTA REAL.